



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ
ESCRITURAL

Florencia, 15 de noviembre de 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO TORRES CABEZAS- ELIANA
ESPERANZA VILLALOBOS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 18-001-23-31-003-2011-00365-00
AUTO: Al. No. 47-11-1775-19

Atendiendo que en el proceso de la referencia se encuentran practicadas en lo posible todas las pruebas decretadas, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado común a las partes por el término común de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Así mismo al agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERNALDIERRA

Juez



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ
ESCRITURAL

Florencia. 15 NOV 2019

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: GRACIELA CRUZ CRUZ
DEMANDADO: ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS.
RADICADO: 18-001-33-31-002-2009-00285-00

Atendiendo que en el proceso de la referencia se encuentran practicadas en lo posible todas las pruebas documentales, periciales y testimoniales, el Despacho,

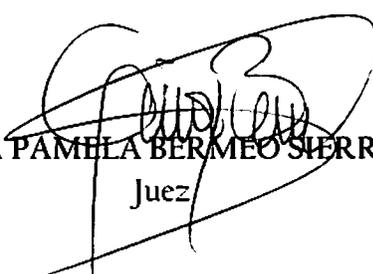
DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR clausurado el periodo probatorio, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR correr traslado común a las partes por el término común de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Así mismo al agente del Ministerio Público antes del vencimiento del término para alegar de conclusión podrá solicitar traslado especial el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

ESCRITURAL

Florencia,

NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-31-002-2009-00438-00
ACCIONANTE: EDILBERTO CANTILLO SAPUY Y OTROS
ACCIONADO: E.S.E. HOSPITAL MARÍA INMACULADA, E.S.E. SOR TERESA ADELE e IDESAC EN LIQUIDACIÓN, ASMET SALUD, IDESAC

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 29-II-1518-19

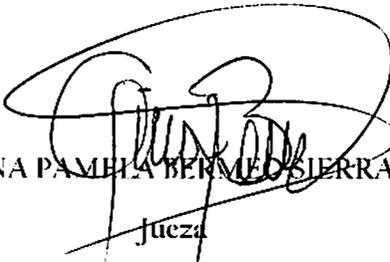
Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia, fue presentado y sustentado dentro del término de Ley, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 212 de la Ley 1395 de 2010 y en virtud que en el presente asunto no es necesario agotar la conciliación que consagra el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, en tanto que la sentencia negó las pretensiones de la demanda, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida dentro del presente proceso

SEGUNDO: Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

ESCRITURAL

Florencia,

NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-31-001-2008-00234-00
ACCIONANTE: PAOLA ANDREA RÍOS CUELLAR Y OTROS
ACCIONADO: HOSPITAL MARÍA INMACULADA FLORENCIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 42-II-1531-19

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia, fue presentado y sustentado dentro del término de Ley, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 212 de la Ley 1395 de 2010 y en virtud que en el presente asunto no es necesario agotar la conciliación que consagra el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, en tanto que la sentencia negó las pretensiones de la demanda, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida dentro del presente proceso

SEGUNDO: Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETA

ESCRITURAL

Florencia,

NATURALEZA: ACCIÓN DE GRUPO
RADICADO: 18001-33-31-002-2009-00066-00
ACCIONANTE: MARÍA JESÚS - CAMACHO, RAMONA -
BOCANEGRA, REMIGIO JORGE ANTONIO - SAAVEDRA
ACCIONADO: NACIÓN-MINDEFENSA-FUERZA AÉREA,
NACIÓN-MINDEFENSA-POLICÍA NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 41-II-1530-19

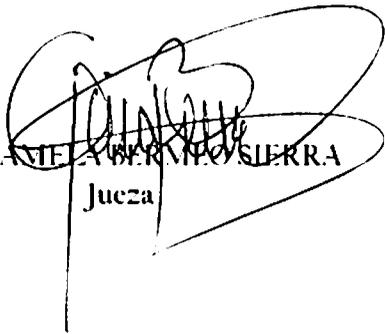
Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia, fue presentado y sustentado dentro del término de Ley, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 212 de la Ley 1395 de 2010 y en virtud que en el presente asunto no es necesario agotar la conciliación que consagra el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, en tanto que la sentencia negó las pretensiones de la demanda, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Caquetá, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida dentro del presente proceso

SEGUNDO: Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERNAL SIERRA
Jueza



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETA

ESCRITURAL

Florencia,

NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-31-701-2011-00042-00
ACCIONANTE: ELBER HERNÁNDEZ ALVAREZ Y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN-MINDEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 31-II-1520-19

Teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia, fue presentado y suscitado dentro del término de ley, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 212 de la Ley 1395 de 2010 y en virtud que en el presente asunto no es necesario agotar la conciliación que consagra el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, en tanto que la sentencia negó las pretensiones de la demanda, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Administrativo del Cauca, el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia proferida dentro del presente proceso

SEGUNDO: Por Secretaría, en forma inmediata remítase el expediente al Superior.

Notifíquese y Cúmplase

Juza
GINA PAMELA BERMEO SERRA



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETA

ESCRITURAL

Florencia,

NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA
RAIDICADO: 18001-33-31-002-2012-00194-00
ACCIONANTE: MARGARITA PEÑA SOGAMOSO Y OTROS
ACCIONADO: HOSPITAL MARIA INMACULADA DE FLORENCIA
Y OTROS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 36-II-1525-19

Vista la nota secretarial que antecede, resulta procedente dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, y en consecuencia, se citará a las partes intervinientes para llevar a cabo Audiencia de Conciliación.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para el día 21 de noviembre de 2019, a las 3:45 pm, para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010. Se recuerda que la no comparecencia de la parte que haya interpuesto el recurso de apelación acarreará la declaración de desierto del mismo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes y al Delegado del Ministerio Público para que se hagan presente a la citada diligencia.

Notifíquese y Cúmplase

Juez
GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

ESCRITURAL

Florencia,

NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-31-002-2007-00469-00 ACUMULADO
CON EL PROCESO 18001-33-31-002-2007-00470-00
ACCIONANTE: ANGÉLICA MARÍA LASSO CELIS Y OTROS
ACCIONADO: HOSPITAL MARÍA INMACULADA FLORENCIA Y
OTROS

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 30-II-1519-19

Vista la nota secretarial que antecede, resulta procedente dar cumplimiento a las previsiones del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, y en consecuencia, se citará a las partes intervinientes para llevar a cabo Audiencia de Conciliación.

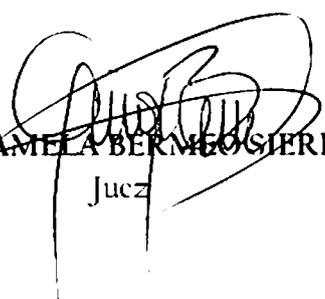
Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para el día 21 de noviembre de 2019 a las 3:30 pm, para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010. Se recuerda que la no comparecencia de la parte que haya interpuesto el recurso de apelación acarreará la declaratoria de desierto del mismo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes y al Delegado del Ministerio Público para que se hagan presente a la citada diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMÚDEZ SIERRA

Juez



JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

ESCRITURAL

Florencia, 15 NOV 2019

NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 18001-33-31-701-2011-00325-00
ACCIONANTE: VICTOR ALFONSO DURAN GARCÍA Y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 48-11-1557-19

Vista la nota secretarial que antecede, resulta procedente dar cumplimiento a las previsiones del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, y en consecuencia, se citará a las partes intervinientes para llevar a cabo Audiencia de Conciliación.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para el día 21 de noviembre de 2019 a las 4:15pm, para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010. Se recuerda que la no comparecencia de la parte que haya interpuesto el recurso de apelación acarreará la declaratoria de desierto del mismo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes y al Delegado del Ministerio Público para que se hagan presente a la citada diligencia.

Notifíquese y Cúmplase

GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETA

ESCRITURAL

Florencia, 15 NOV 2019

RADICADO: 18-001-33-31-001-2011-00362-00
NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ENRIQUE ROMÁN MIRANDA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO
NACIONAL
AUTO N° A.S. 28-11-1517-19

Vista la nota secretarial que antecede, resulta procedente dar cumplimiento a las previsiones del artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, y en consecuencia, se citará a las partes intervinientes para llevar a cabo Audiencia de Conciliación.

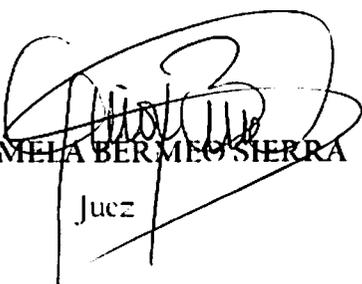
Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR para el día 21-11-2019 a las 4:00 pm, para llevar a cabo diligencia de Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010. Se recuerda que la no comparecencia de la parte que haya interpuesto el recurso de apelación acarreará la declaratoria de desierto del mismo.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes y al Delegado del Ministerio Público para que se hagan presente a la citada diligencia.

Notifíquese y Cúmplase


GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Juez